

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Trece (13) de Junio del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial por la señora **Ana María Vanegas Rojas**, en contra del señor **Iván Darío Garcés Ramírez**. Al ser estudiada la misma junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Privación de la Patria Potestad formulada por la señora **Ana María Vanegas Rojas**, en contra del señor **Iván Darío Garcés Ramírez**, y respecto a la menor A.G.V., por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor **Iván Darío Garcés Ramírez**, procédase a su emplazamiento conforme los lineamientos del artículo 108 íbidem., y se procederá con su Registro en la Página Nacional de Emplazados.*

TERCERO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 íbidem

Viviana Vanegas Rojas

Fabiola Rojas Mora

Emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda de la menor Amelia Garcés Vanegas, lo cual hará conforme el artículo 108 del C.G.P, y en el *Registro Nacional de Emplazados*.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

QUINTO: RECONOCER Al Dr. **Roberto Andrés Vanegas Rojas**, personería, para que actúe en nombre y representación de la señora Ana María Vanegas Rojas, conforme las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7654a271005224a2b5ddd90e2df4e1d54e5aed2842e802bbaac1ed5de3494f88**

Documento generado en 13/06/2022 05:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>